

# RECURSO DE REPOSICION AUTO FIJA FECHA REMATE 2019-261

Ivan Mauricio Martinez <ivanmartinez3984@gmail.com>

Lun 22/02/2021 12:31

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubate <jcupalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (245 KB)

Recurso Reposicion auto remate 2019-261.pdf;

FAVOR ACUSAR RECIBIDO  
ATT. IVAN MAURICIO MARTINEZ  
APODERADO PARTE DEMANDADA

2021/02/22 12:31:31  
Notalia  
ZF

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. **2019-261**

DEMANDANTE: SANDRA ESMERALDA DAZA GARCIA

DEMANDADO: JOHANNA SALINAS RINCON

**IVAN MAURICIO MARTINEZ ROJAS**, Mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá DC, identificado con la C.C. 11.520.875 de Pacho Cund. y TP 91.812 del C.S de la J, actuando en nombre y representación judicial de la demandada, **JOHANNA SALINAS RINCON** mayor de edad, vecina y domiciliada en Ubaté Cund., encontrándome dentro del término de traslado me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que fijó fecha para remate por las siguientes razones:

**Dice el despacho y persiste en que los derechos se encuentran legalmente embargados, secuestrados y avaluados.**

Sea esta la oportunidad para determinar y reiterar una vez más de que a lo largo de todo el diligenciamiento procesal, se ha venido advirtiendo constantemente de que el diligenciamiento al interior del proceso esta totalmente viciado de nulidad, los derechos derivados de la posesión se cautelaron sin agotar el procedimiento legal, se capturó el vehículo sin **INSCRIBIR LA CAUTELA** en el certificado de tradición tal y como lo exige la ley, reitero el rodante jamás se podía inmovilizar y menos si lo embargado es lo accesorio y no lo principal.

En la secuencia procesal al existir el vicio de fondo, mal podía ejecutarse el secuestro cuando dicha actuación procesal es consecuencia de la anterior, es decir del embargo legalmente inscrito y por ende mal se puede avaluar dichos derechos si como actuación procesal antecedente no se ha realizado conforme a la ley el procedimiento preestablecido, esto es **EMBARGAR** con inscripción previa en el registro, para luego si proseguir con el respectivo secuestro del rodante conforme a la ley.

El Avalúo en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso, solo procede cuando este legalmente antecedido del embargo y secuestro conforme a la ley, insistimos todo el tiempo de que la Cautela es espúrea, contraria a derecho desde la misma inmovilización del vehículo el cual por ministerio de la ley no procedía su inmovilización hasta tanto no se inscribiera el embargo en el certificado de tradición del rodante.

El artículo 448 del Código General del Proceso es explícito en reiterar, que solo se fijará fecha para diligencia de remate cuando el bien se encuentre legalmente **EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO** y en el presente caso no sucede así, todo el tiempo se le ha venido advirtiendo al despacho de las violaciones ostensibles al debido proceso, de las irregularidades sustanciales al momento de la captura del vehículo, pero el proceso a continuado sin los reparos a tan protuberante **ERROR**, pues el vehículo jamás se podía inmovilizar por puro y estricto mandato legal, es totalmente improcedente su captura porque para capturarse el rodante por obligación y mandato legal tenía que estar inscrito el embargo previamente en el certificado de tradición, al no suceder esto al interior del proceso, mal puede decirse por el despacho de que se fija fecha para remate por estar legalmente embargado, secuestrado y avaluado, insisto la cadena de actuaciones procesales se rompe de pleno derecho en el eslabón de la captura del vehículo, ahí en ese preciso instante

se rompe toda la legitimidad de la cautela que nos lleva a una instancia procesal de fijar fecha para remate cuando todo el diligenciamiento está totalmente **VICIADO DE NULIDAD**, más grave aún cuando lo que se está embargando son los derechos derivados de la posesión y no el rodante como tal, pues no procedía su captura por las razones expuestas.

Señora Juez, con todo respeto me hago la siguiente reflexión: Si como el propio juzgado lo ha dicho en sendas providencias, **NO SE ESTA EMBARGANDO LA TITULARIDAD DE DOMINIO**, me pregunto. Al momento de la adjudicación del remate de dichos derechos derivados de la posesión, como entrará esta persona a disfrutar tangiblemente de esa acreencia en el remate si se supone que por propias providencias de su despacho la titularidad del dominio sigue incólume e intacta. Se supone que al seguir intacta la propiedad, toda vez que lo que se remata son derechos posesorios accesorios y no la titularidad de dominio, entonces el rodante no puede ser entregado al rematante, porque trastoca la titularidad de dominio con la posesión, tampoco se podría arrebatar de un plumazo mediante providencia judicial el derecho de dominio y traspasar la propiedad al tercero rematante por cuanto lo que se remata son derechos posesorios derivados y no la propiedad del rodante, entonces señora Juez, el embrollo jurídico que se va a presentar es de bulto, la encrucijada para acreedores, propietario inscrito, rematante y deudor incluido el despacho va a ser grande, grave y delicada, insisto la titularidad de dominio sigue intacta por boca del propio despacho en sus providencias, entonces al rematar ¿qué adjudicaría el Juzgado?

Señora Juez, el remate es totalmente improcedente, la única viabilidad tratándose de derechos derivados de la posesión sería siempre y cuando el rodante no hubiera sido capturado, por que a todas luces el derecho real de dominio sobre el automotor no va a sufrir ninguna variación en la tradición, pues como se apuntó en las presentes diligencias y por argumentaciones de su propio despacho, la titularidad de dominio del rodante **NO ESTÁ EMBARGADA**, es decir frente al propietario inscrito el remate no genera mutación, cambio, variación o alteración y en esta hipótesis tratándose de derechos patrimoniales que involucra intereses económicos de terceros, es de vital importancia que el operador jurídico haga un estudio de fondo de la ritualidad del presente remate por tratarse de derechos derivados de la posesión, pues no se trata de cualquier remate sino de un caso muy particular que como se le ha venido advirtiendo en reiteradas ocasiones al despacho, está viciado desde su inicio, se está confundiendo todo el tiempo la posesión de unos derechos accesorios con la titularidad de dominio del rodante que son dos asuntos legales totalmente diferentes, por esta razón insistimos que la providencia que fija fecha para remate es improcedente e inconducente, porque si bien es cierto se agotaron las etapas procesales pertinentes, no menos es cierto que esa ritualidad agotada para arribar a la instancia procesal que avizora la diligencia de remate, está totalmente investida de una **nulidad ostensible** por todas las razones expuestas.

De conformidad con los planteamientos esbozados, solicito **REVOCAR** en su integridad el auto objeto de censura o en su defecto aclarar de manera explícita y clara sin lugar a equívocos, **cuáles son los bienes posesorios derivados que pretende rematar este despacho** y más exactamente aclarar de manera enfática el **PROCEDIMIENTO LEGAL** que utilizará su despacho para que el futuro rematante de esos derechos posesorios entre a disponer de manera real y física, pero sin tocar la titularidad de dominio tal y como el propio juzgado lo ha advertido en sus planteamientos, esto es, el derecho de dominio y titularidad del rodante en el certificado de tradición y libertad seguirá incólume e intacto, entonces se insiste, en que el despacho debe cristalizar la diligencia de remate . ¿ Qué es lo que al rematante que se le adjudica, la propiedad del vehículo?, obvio que no porque esa está en cabeza de un tercero ajeno al debate judicial entre acreedor y deudor, entonces señora Juez, solicito la revocatoria del Auto o en su defecto claridad y explicitud sobre el derecho que se pretende adjudicar en la diligencia de remate ya

que como se reitera, todo el diligenciamiento esta viciado de plena nulidad desde el inicio de la cautela que desembocó en la aprehensión del rodante sin haberse inscrito el embargo tal y como lo ordena la ley.

### SOLICITUD ESPECIAL

Solicito a la señora Juez **REVOCAR** el auto que antecede y en su lugar decretar de manera oficiosa la **NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto que decretó la medida cautelar con aprehensión del vehículo por ser improcedente, o en su defecto explicitar de manera clara y concreta cuales son los derechos derivados de la posesión que se pretenden adjudicar, como también de manera clara y concreta como este despacho procederá la adjudicación de los derechos derivados de la posesión al futuro rematante.

Del señor Juez,



**IVAN MAURICIO MARTINEZ**  
C.C. No. 11.520.875 de Pacho Cund.  
T.P N° 91812 del C.S. de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL UBATE (CUND.)

25 FEB 2021

TRASLADOS

A partir de la fecha 26 FEB 2021

surta el anterior traslado, el cual vence

02 MAR 2021

a las 5:00 p. m.

El Secretario,

